

Bogotá D.C, 5 agosto 2026



20268600556721

5 agosto 2026

Señor(a)
Anónimo
anonimo@anonimo.com
Barranquilla, Atlantico

Asunto: Respuesta al radicados nos. 20265340357052 del 14 de abril de 2026.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación registrada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia bajo el radicado citado en el asunto, y en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control atribuidas a esta Dirección, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes que regulan la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro del ámbito de sus competencias, se permite emitir respuesta a su solicitud, la cual encontrará anexa a la presente comunicación.

Atentamente,



ANGELA PAOLA GALINDO NIETO
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN EN TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRE
Superintendencia de Transporte

Anexos:

- Respuesta 20265340357052 Transpotes Marsol S.A Firmado.pdf

Copias:

Aprobado el: 06/agosto/2026 08:27:32 a. m.

Hash: CEE-d3391d0509e5e609448c96d0fb1ed24d7c1455e2

	Nombre del funcionario	Documento Firmado Digitalmente
Proyectó y elaboró	Laura Daniela Viveros Luna	lauraviveros [05/agosto/2026

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 - 02-Ago-2024

		04:09:24 p. m.]
Aprobó	Angela Paola Galindo Nieto	angelagalindo [06/agosto/2026 08:27:32 a. m.]

Señor(a):

Anónimo

anonimo@anonimo.com

Barranquilla - Atlántico

Asunto: Respuesta al radicados Nos. 20265340357052 del 14 de abril de 2026.

Cordial saludo:

Esta Superintendencia de Transporte es una autoridad administrativa que tiene como función vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, de conformidad con la ley y la delegación establecida mediante Decreto 2409 de 2018.

Lo anterior, se realiza desde el enfoque de la prevención y promoción, a través del cual, se adelantan actividades de acompañamiento a las empresas orientado al cumplimiento de las normas que regulan el sector; asimismo, a través de la inspección y control, se surte el trámite administrativo correspondiente, a fin de determinar si se han cometido o no infracciones sobre la prestación del servicio público de transporte y sus servicios conexos acorde a los principios rectores del sector transporte, es decir, con libre acceso, seguridad, legalidad; por tanto, de proceder el caso, se impondrán las sanciones a las que haya lugar de acuerdo con la ley.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido su comunicación, en la cual se solicita:

(...) Por medio de la presente se pone en conocimiento de la autoridad competente una presunta irregularidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial por parte de la empresa TRANSPORTES MARSOL S.A.S., con sede en Calle 93 No. 47-13 Local 3, Barranquilla. Según la información conocida, la empresa estaría operando de manera contraria a la normatividad vigente, ofreciendo reserva y venta de cupos por pasajero, operando en la práctica como transporte intermunicipal o interdepartamental abierto al público, cuando la modalidad de transporte especial exige que el servicio se preste únicamente mediante contratos previamente suscritos con empresas, instituciones o grupos específicos de usuarios. Se presume que la empresa no cuenta con contratos que respalden la prestación del servicio, como tampoco realiza los convenios empresariales con empresas intermunicipales para las épocas de alta demanda, lo cual indicaría una operación irregular del transporte especial. Adicionalmente, se tiene conocimiento de que podrían existir irregularidades en la obtención y uso de tasas de terminal, expedidas

Página | 1

Superintendencia de Transporte

Portal Web: www.supertransporte.gov.co

Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

GD-FR-004
V5 – 02-Ago-2024

presuntamente a cambio de pagos a funcionarios o gerentes de terminales, permitiendo que los vehículos circulen sin la debida autorización. Estas conductas podrían constituir vulneración a las disposiciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas que regulan el servicio público de transporte terrestre automotor especial en Colombia. La práctica descrita se aplicaría de manera general a todos los vehículos de la empresa, sin excepción, y de manera permanente desde la creación de la empresa. La empresa podría estar generando una afectación directa a las empresas habilitadas para transporte intermunicipal, al ofrecer un servicio abierto al público sin cumplir con los requisitos legales, configurando así competencia desleal dentro del sector transporte. Se solicita que la situación sea verificada mediante operativos de control en carretera y revisión de la documentación de los vehículos, incluyendo placas, autorización de transporte especial y contratos o reservas, con el fin de constatar la existencia de irregularidades en la prestación del servicio (...).(SIC)

Ahora bien, respecto a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual manifestó presuntas irregularidades frente al cumplimiento de las normas por parte de la empresa de transporte terrestre automotor especial "Transportes Marsol S.A.S", identificada con Nit. 819006311-4, y en atención al contenido de su solicitud, y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, nos pronunciamos en los siguientes términos:

El Decreto 1079 de 2015, Artículo 2.2.1.6.4. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 1º. Señalo:

"El Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a un grupo específico de personas que tengan una característica común y homogénea en su origen y destino, como estudiantes, turistas, empleados, personas con discapacidad y/o movilidad reducida, pacientes no crónicos y particulares que requieren de un servicio expreso, siempre que hagan parte de un grupo determinable y de acuerdo con las condiciones y características que se definen en el presente capítulo.

Parágrafo 1º. La prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial se realizará previa la suscripción de un contrato entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio. El contrato deberá contener, como mínimo, las condiciones, obligaciones y deberes pactados por las partes, de conformidad con las formalidades previstas por el Ministerio de Transporte y lo señalado en el presente capítulo."

No obstante, esta Dirección y de acuerdo con las facultades de Vigilancia, Inspección y Control otorgadas a la Superintendencia de Transporte, le informamos que se realizó traslado de su petición a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, para las acciones a que allá lugar en el marco de sus competencias.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente por
GALINDO NIETO
ANGELA PAOLA

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Laura Viveros Luna – Profesional Universitario ST